



# ACTA DE RETIRO/RETENCIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y/O MOBILIARIO

## 1. DATOS DEL ADMINISTRADO

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_ Cédula de ciudadanía: \_\_\_\_\_

## 2. DATOS DEL RETIRO/RETENCIÓN:

Administración zonal: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se procede a retirar/retener los productos, bienes y/o mobiliario como medida cautelar establecida en la normativa metropolitana, citada en la parte posterior de esta acta, cuyo detalle consta a continuación:

TIPO	DETALLE / DESCRIPCION
Producto / Bien / Mobiliario	

## Hechos suscitados / novedades:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(  ) Recibe. (  ) No recibe / No proporciona datos de identificación

(  ) Hubo ataque o resistencia con violencia o amenazas

## 3. FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN EL RETIRO / RETENCION:

Agencia Metropolitana de Control: \_\_\_\_\_ Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito: \_\_\_\_\_

Firma: .....

Nombre: .....

C.C.: .....

Firma: .....

Nombre: .....

C.C.: .....

#### **4. NORMATIVA APLICABLE:**

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es el organismo desconcentrado y adscrito a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), que ejerce las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico. (Arts. 313 y 314 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Código Municipal”)

El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tiene la función de ejecutar órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público (Art. 269, num. 2, COESCOP). El artículo 1291 del Código Municipal del DMQ dispone: “El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, bajo la coordinación de las autoridades de control, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público y la normativa legal metropolitana vigente, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso”.

Las actividades comerciales que se ejercen en espacio público sin permiso municipal, constituyen una infracción administrativa sancionada con una multa del 50% de la RBU (Art. 3027, num. 5, Código Municipal). El uso indebido del espacio público, constituye una infracción sancionada con el 50% de una RBU, que se duplicará en caso de reincidencia. (Art. 50 Ordenanza Metropolitana No. 035-2022).

El retiro/retención de productos o mobiliario es una medida cautelar establecida en el Código Orgánico Administrativo y en los artículos 328 y 1291 del Código Municipal, que sirve para asegurar el inicio del procedimiento, la imposición de la sanción y la corrección de la conducta contraria a la normativa metropolitana.

Los comerciantes autónomos y propietarios de los objetos contra los que se impuso la medida de retiro/ retención de los productos y/o mobiliario, deberán acudir a la bodega de la zona La Mariscal de la AMC, ubicada en las calles Yáñez Pinzón N26-124 y La Niña, con el fin de que los mismos sean devueltos, luego de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, para lo cual deberán proporcionar sus datos de identificación y notificación. (Art. 1292, num. 1, Código Municipal)

En caso de que los productos retenidos atenten contra la salud, serán destruidos o desechados, lo mismo sucederá si el trabajador autónomo no compareciere en el plazo de tres días de producida la retención. El mobiliario que haya sido retirado/retenido y que no haya sido reclamado por el trabajador autónomo, en el plazo de 60 días contados desde la fecha de retiro/ retención, serán dados de baja, y se podrá disponer de los mismos con fines sociales. (Art. 1292, núm. 2 y 3 Código Municipal)